



**SEGE**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DE GOBIERNO DEL ESTADO

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, constituido como Órgano Colegiado de conformidad con lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para pronunciarse respecto de la clasificación de la información de los datos personales contenidos en la documentación que fue entregada a través de las solicitudes de información 317/0011/2021 y 317/0037/2021 del índice de la Unidad de Transparencia, según lo ordenado la resolución de fecha 29 veintinueve de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno dictada por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, dentro del recurso de revisión RR-038/2021-2, que emana del expediente número 317/0082/2021 del índice interno, y-----

-----**CONSIDERANDO**-----

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 17 fracción III, establece como prerrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la clasificación de la información con carácter de confidencial, de conformidad con lo señalado en el ordinal 113 de la Ley en cita.-----

**SEGUNDO.-** A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; así como en los numerales 2 fracción II, 4, 3 fracción VIII, 13, 14, 15 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de San Luis Potosí, que en su conjunto regulan la protección de los datos personales en posesión del Estado, este Comité de Transparencia procede al análisis de los siguientes antecedentes:-----

1.- El día 24 de marzo de 2021 se recibió en la Secretaría de Educación solicitud de información a la que le correspondió el número de expediente interno 317/0082/2021, en la que en lo que aquí interesa, se requirió acceso a:

1. *La documentación que elaboró, generó y diseñó la Coordinación General de Recursos Humanos, para cumplir con el artículo 159 segundo párrafo: EL ÁREA DEBERÁ REMITIR LA SOLICITUD, ASÍ COMO UN ESCRITO EN EL QUE FUNDE Y MOTIVE LA CLASIFICACIÓN AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MISMO QUE DEBERÁ RESOLVER... respecto a la clasificación de la información relativa a la solicitud de información con número 317-0037-2021.*
2. *De igual manera, y con todo lo antes solicitado de la Coordinación General de Recursos Financieros, de la solicitud 317-0011-2021.*

2.- Derivado de lo anterior, la Unidad de Transparencia, en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 54 fracción I y IV de la Ley de la materia, turnó la solicitud de información a la Coordinación General de Recursos Humanos, así como a la Coordinación de Recursos Financieros, áreas que mediante los correspondientes oficios de respuesta, informaron lo siguiente:

**Oficio DA/CGRF/214/2021.-** Al respecto señalo que la Coordinación General de Recursos Financieros no generó un documento en los términos solicitados, toda vez que los datos personales como INE, RFC, que se encontraban en la información puesta a disposición en formato digital, se encuentran clasificados con carácter de confidencial de conformidad con los criterios adoptados por el Comité de Transparencia a través de los acuerdos de fecha 23 de mayo de 2018 y 30 de agosto de 2018 (se anexan copias simples) y resultan aplicables a los documentos que contengan datos personales con carácter confidencial.

**Oficio DA/CGRH/UA/182/2021.-** Al respecto le informo que no se generó documento solicitado por parte de esta Coordinación General, toda vez que los datos personales como RFC y Filiación, tienen el carácter de confidencial de conformidad con los criterios adoptados por el Comité de Transparencia a través de los acuerdos de fecha 23 de mayo de 2018 y 30 de agosto de 2018 de los cuales se anexan copias (2 fojas), en razón de ello no resultó necesario solicitar nuevamente su clasificación.



**SEGE**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DE GOBIERNO DEL ESTADO

3. –El 13 de mayo de 2021, se recibe en la Unidad de Transparencia el oficio número PSPP-1621/2021, firmado por el Notificador de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, por el cual se hace del conocimiento la promoción del recurso de revisión en contra de las respuestas proporcionados, medio de impugnación al que se asignó el consecutivo RR-038/2021-2; posteriormente, una vez desahogado el procedimiento correspondiente, con fecha 11 de noviembre del presente año, se notificó en de la Unidad de Transparencia la resolución emitida al caso, mediante la cual se determinó **Modificar** la respuesta proporcionada por el ente obligado y se conminó entre otros efectos, para lo siguiente:

*“SEGUNDO. Que esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública modifica la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y por lo tanto, la conmina a que emita otra respuesta en la que: El Comité de Transparencia analice la confidencialidad de la información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, 114, 159 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es decir, la misma que deberá cumplir con todos los requisitos que le exige la Ley de la materia y Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas para llevar a cabo la clasificación de la información y emita el acuerdo correspondiente aprobado por su Comité de Transparencia y a su vez deberá remitirlo a esta Comisión.”*

**TERCERO.** – En este acto, se da cuenta con los documentos que fueron puestos a disposición y/o entregados al solicitante, dentro del procedimiento que implicó la atención a las solicitudes de acceso a la información con número 317/0011/2021 y 317/0037/2021; por lo que se advierte que en la primera de ellas, se requirió acceso a diversa información relacionada con el pago de nóminas relativas al Programa Nacional de Inglés (PRONI), la cual fue testada con el objeto de ponerla a la vista del particular, eliminando datos como credenciales expedidas por el Instituto Nacional Electoral, así como el de Registro Federal de Contribuyentes. Ahora bien, en el segundo de los expedientes, se entregaron documentos consistentes en nombramientos, oficios de readscripción y oficios de adscripción de diversos trabajadores, los que del mismo modo contienen el Registro Federal de Contribuyentes, así como la Filiación de los servidores públicos cuyo nombre se aprecia en las documentales referenciadas.

Acto seguido, vistos los antecedentes que obran en el presente asunto, así como las documentales que integran los expedientes 317/0011/2021 y 317/0037/2021 del índice de la Unidad de Transparencia, los integrantes del Comité de Transparencia en observancia a las disposiciones que regulan la protección de datos personales, determina que los documentos que se analizan contienen información que versa sobre la vida personal, íntima y familiar de diversos trabajadores de la Dependencia. En consecuencia y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 117 y 130 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a realizar el siguiente análisis:

A) **PRUEBA DE DAÑO:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, en su artículo 3 fracción XXIX, describe la Prueba de Daño como la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que **la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable** y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; supuesto que en la especie se actualiza de acuerdo a los fundamentos y motivos que a continuación se señala.

Luego entonces, se hace alusión a la Ley máxima, por lo que se señala que el artículo 6º, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; ante ello, atendiendo a la interpretación de dicho párrafo, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho a la privacidad, que obliga a proteger los datos personales que tengan bajo su resguardo los órganos de gobierno.



# SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DE GOBIERNO DEL ESTADO

Es así, que se estima que la información relativa a las credenciales expedidas por el Instituto Nacional Electoral, el Registro Federal de Contribuyentes y la Filiación de las personas involucradas, debe ser clasificada como confidencial y, por tanto, se considera correcto el testado de la información que fue puesta a disposición y/o entregada al particular, a través de las solicitudes 317/0011/2021 y 317/0037/2021, toda vez que refieren aspectos de la vida personal, íntima y familiar que constituyen datos personales; consecuentemente, a esta Autoridad le asiste la obligación de protegerlos y evitar su publicidad por medio de los mecanismos legalmente establecidos.

A mayor abundamiento, se analizan de forma particular los datos personales que se aprecian en el documento solicitado.

**Credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral:** Se trata de un documento que por naturaleza resulta personalísimo, y que contienen diversos datos relativos a la vida personal de las y los mexicanos mayores de edad, así como a sus derechos políticos-electorales, como lo son: sexo, domicilio, CURP, clave de elector, año de registro, fecha de nacimiento, sección electoral y vigencia; que nada tiene que ver con el desempeño laboral de las personas titulares de dichas credenciales.

**Filiación:** Obedece a la clave alfanumérica que se asigna a los trabajadores, y que se compone de elementos que hacen posible su identificación debido a los caracteres que la integran, y que revelan a su vez datos como edad y fecha de nacimiento, en consecuencia, resulta un dato meramente personal.

**R.F.C.:** El RFC o Registro Federal de Contribuyentes es una clave única de registro que sirve para identificar a toda aquella persona que realiza una actividad económica y deba contribuir con el gasto público ante el SAT (Servicio de Administración Tributaria), compuesta de 13 caracteres alfanuméricos formados por la iniciales del nombre de la persona física seguido de la fecha de nacimiento o constitución y 3 caracteres más llamados "homoclave"; de lo que se desprende que resulta información meramente personal, relacionada con la vida privada de las personas.

En consecuencia, y si bien la información descrita se relaciona a trabajadores y/o personas que prestan sus servicios profesionales a este sujeto obligado, lo cierto es que trascienden a su esfera particular, por lo que su difusión vulneraría el derecho constitucional que tienen, sin distinción, de que se les garantice la protección a la información sobre su vida privada, de conformidad con el artículo 6º Constitucional, apartado A fracción II, en correlación con el numeral 3º les de la Ley de Transparencia Vigente en el Estado; razón por la cual, **queda plenamente acreditada la necesidad de guardar confidencialidad respecto a los datos personales que se encuentran en los documentos que fueron entregados y/o puestos a disposición en las solicitudes de acceso 317/0011/2021 y 317/0037/2021**, y del mismo modo, **aprobar la versión pública que en su momento fue efectuada**, a fin de agotar las formalidades exigidas para dicho procedimiento, conforme al artículo quincuagésimo sexto del ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**CUARTO.** – De acuerdo a todo lo anteriormente expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, proceden a emitir el siguiente. -

## ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Este Comité de Transparencia procede a confirmar la clasificación con el carácter de confidencial de las credenciales expedidas por el Instituto Nacional Electoral, el Registro Federal de Contribuyentes y Filiación, y, por tanto, se aprueba la versión pública de la información que fue puesta a disposición y/o entregada al particular, a través de las solicitudes de



# SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DE GOBIERNO DEL ESTADO

acceso 317/0011/2021 y 317/0037/2021; lo anterior en cumplimiento a la instrucción dada por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, dentro del recurso de revisión RR-038/2021-2, referente a la solicitud 317/0082/2021 del índice de la Unidad de Transparencia.

Así mismo, se acuerda correr traslado en original del presente documento a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, y al particular; y se ordena glosar un tanto a los expedientes 317/0011/2021 y 317/0037/2021 con el fin de queden integrados como corresponde, así como al 317/0082/2021, por ser el expediente en el que se actúa.

Dado a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, sita en Boulevard Manuel Gómez Azcarate número 150 de la colonia Himno Nacional Segunda Sección. Así lo acordaron por mayoría y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.

**LIC. MA. DE LOURDES GUADALUPE JASSO ORTÍZ**  
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos;  
y Presidente del Comité de Transparencia



S.E.G.E.

**COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA**

**LIC. ELSA ROCÍO GONZÁLEZ RAMOS**  
Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia; y  
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

**LIC. CARLOS FERNANDO CABRIELES GARZA**  
Secretario Particular del Despacho del Titular;  
y Vocal del Comité de Transparencia

**DR. RAMÓN MARTÍNEZ DE LEÓN**  
Director de Planeación y Evaluación;  
y Vocal del Comité de Transparencia

**ING. EFREN GIL RODRÍGUEZ**  
Encargado del Despacho de la Coordinación de Archivos;  
y Vocal del Comité de Transparencia

Las firmas contenidas en la presente foja, corresponden al acuerdo de clasificación aprobado en la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, celebrada a los 22 diez días del mes de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, relativo al recurso de revisión RR-038/2021-1.